



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándose que se allegaron 02 sobres cerrados, como posturas para la diligencia de remate que se llevó a cabo el día de hoy 04-05-2021 y que fuera suspendida por solicitud de la parte demandante. Queda para proveer.- **Tuluá, 05 de mayo de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0974

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00467-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES TULUÁ S.A.S.

DEMANDADA: ESPERANZA CASALLAS MARÍN Y OTRO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la diligencia de remate fijada para el día 04-05-2021, que fuera suspendida por solicitud de la parte demandante, y que para la misma se allegaron 02 posturas, se dispondrá la devolución de las sumas consignadas, así:

1. Sobre recibido en la Oficina de Apoyo Judicial, presentado por el señor **CÉSAR AUGUSTO SANTOS GARCÍA**, con C.C 91.268.422, en su calidad de representante legal de **SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S en C.S**, recibido el 27-04-2021 a las 09:35 horas, con título de depósito No. A 6953776, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 46'870.200,oo) MCTE.**
2. Título de depósito No. A 6953779 por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50'000.000,oo) MCTE**, allegado al Despacho con escrito presentado por el señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ MONTOYA** con C.C 1.116.268.713, el día 04-05-2021 a las 10:30 horas.

En cuanto a los documentos allegados por el apoderado ejecutante, que versa sobre el certificado de tradición actualizado y la publicación del edicto de remate realizado por este, con ocasión a la diligencia que se suspendió, se anexarán al proceso para que obren como constancia en el expediente.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, resulta necesario advertir que si bien el apoderado menciona una serie de abonos que realizó la parte demandada, no informa cuales, por qué valor y en qué tiempo fueron pagados, por lo que se hace necesario rechazar la presentada, y requerirle al profesional del derecho, para que presente la actualización del crédito con imputación de los abonos efectuados por la parte demandada.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REINTÉGRESE en favor del señor **CÉSAR AUGUSTO SANTOS GARCÍA**, con C.C 91.268.422, en su calidad de representante legal de **SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S en C.S**, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

DOSCIENTOS PESOS (\$ 46'870.200,00) MCTE, por concepto de postura para remate. Copia del depósito judicial No. A 6953776, deberá dejarse como constancia en este proceso.

SEGUNDO: CÍTESE al señor **CÉSAR AUGUSTO SANTOS GARCÍA**, con C.C 91.268.422, en su calidad de representante legal de **SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S en C.S**, para el día **21 de mayo de 2021**, a las **09:00 a.m.**, a efectos de retirar el mencionado depósito judicial y por secretaría, **ELABÓRESE** el oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REINTÉGRESE en favor del señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ MONTOYA** identificado con C.C 1.116.268.713, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) MCTE**, por concepto de postura para remate. Copia del depósito judicial No. A 6953779, deberá dejarse como constancia en este proceso.

CUARTO: CÍTESE al señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ MONTOYA** identificado con C.C 1.116.268.713, para el día **21 de mayo de 2021**, a las **09:30 a.m.**, a efectos de retirar el mencionado depósito judicial y por secretaría, **ELABÓRESE** el oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: ANÉXESE PARA QUE OBRE CONSTANCIA dentro del proceso, la documentación aportada por el apoderado de la entidad demandante, y que se relacionó con la diligencia de remate que fuera suspendida.

SEXTO: NEGAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en razón a los motivos que se exponen en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **11 MAY 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No **076**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

Luis V.